



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 043-2018-ALC/MDPP

Puente Piedra, 18 de Abril del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 304-2018-SGEP-GIP-MDPP y el Informe N° 0738-2018-SGEP-GIP-MDPP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita aprobar el Deductivo de Obra N° 01 de la obra "Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 318482", el Informe N° 028-2018-GIP-MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Legal N° 032-2018-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

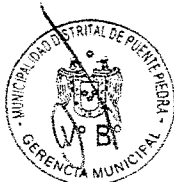
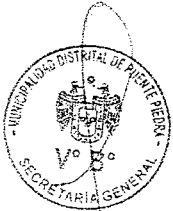
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Contrato N° 043-2016-SGLCPGSG-GAF-MDPP (L.P. N° 002-2016-CS/MDPP de fecha 16 de Agosto del 2016, se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra "Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 318482", el mismo que fue suscrito entre esta Corporación Municipal y el Consorcio la Ribereña, conformado por las siguientes empresas: 1. C&P Consultores y Ejecutores S.A.C.; 2.- Jhm Inversiones S.A.C.; 3.- Corporación J&J Cam S.A.C.; 4.- Constructora y Consultoría el Imperio S.R.L.; 5.- G Y A Building S.A.C.; 6.- Roprusca Contratistas Generales S.A.; y 7.- Cesar Augusto Quevedo Jiménez, por un monto de Nueve Millones Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/. 9, 224, 500.00 Soles); a efectos de que se ejecute dicha obra dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Memorial de fecha 15 de Junio del 2017 los dirigentes y población en general de la Cooperativa de Vivienda Residencial la Ensenada del Distrito de Puente Piedra, tales como de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta etapa de Chillón, así como la Asociación Residencial los Sauces, Cooperativa de Vivienda Residencial Rivera de Chillón y los Portales de Chillón, solicitan la creación del Malecón Chillón (Arborización, sembrado de gras, colocación de bancas, etc.) como centro de recreación y esparcimiento así como para proteger y mejorar el ornato de la zona ecológica del Valle Chillón.





Que, mediante Informe N° 1175-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 16 de Junio del 2017, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, indicando de que a la fecha se viene ejecutando la obra "Creación de la Defensa Ribereña del Rio Chillón, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 318482", dentro de la jurisdicción materia de petición de los pobladores solicitantes, además precisa que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un mínimo de 9m2 de áreas verdes por habitante dentro de una ciudad, para contribuir en la calidad de vida de las personas, tanto psicológica y física, el mismo tiene beneficios tales como: Beneficio Ambiental, Beneficio Social, Beneficio Económico y Beneficio Científico; por lo que finaliza señalando de que su despacho considera viable lo solicitado por los dirigentes y pobladores del Rio Chillón, recomendando además que el Ingeniero Supervisor de Obra debe realizar el informe técnico correspondiente para la viabilidad de la ejecución de un Deductivo de Obra;

Que, en cumplimiento de dicha recomendación la Gerencia de Inversiones Públicas mediante Carta N° 24-2017-GIP/MDPP de fecha 23 de Junio del 2017, comunica al señor Fernando José Solís Maguiña Supervisor de Obra, indicando de que esta Corporación Edil ha decidido ejecutar el proyecto de Creación del Malecón Chillón desde la progresiva 0+00.00 (Puente Panamericana – Rio Chillón) hasta la progresiva 1+080.00 (Puente Milton) conforme al plano adjuntado, para lo cual solicita realice el Deductivo en el relleno a la altura de la cabeza del gavión, debiendo remitir el sustento técnico correspondiente;

Que, el Ingeniero Civil Fernando José Solís Maguiña Supervisor de Obra, mediante Carta N° 020-2017-Supervision Rio Chillón/FJSM de fecha 05 de Octubre del 2017, remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe para el Deductivo de la Obra N° 01 de la obra "Creación de la Defensa Ribereña del Rio Chillón, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 318482", en la que sustenta de que el monto del Deductivo N° 1 asciende a la suma S/. 72, 493.38 Soles, cuyo monto de incidencia es de 0.79%; a la vez agrega que el Deductivo consiste en la no ejecución de la corona a la altura de la cabeza del gavión de acuerdo a las características técnicas que en ello se precisa; entre otros.

Que, mediante Informe N° 304-2018-SGEP-GIP/MDPP de fecha 15 de Febrero del 2018, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, precisando que el Deductivo de Obra N° 01, consiste en reemplazo del nivel de corona que se dejara de ejecutar a la altura de la cabeza del gavión de acuerdo a las características técnicas que en ello se precisa, monto que asciende a la suma S/. 72, 493.38 Soles incluido impuestos de Ley, con una incidencia de 0.79% respecto al monto contratado entre otros, al amparo del Artículo 139° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que concluye solicitando que ello debe ser aprobado mediante resolución;



Que, mediante Informe N° 028-2018-GIP/MDPP de fecha 28 de Febrero del 2018, la Gerencia de Inversiones Públicas, remite los actuados a la Gerencia Municipal, solicitando entre otros, que se apruebe el Deductivo Vinculante de Obra N° 1 de la citada obra. Esta última instancia con Proveído N° 143-2018-GM/MDPP de fecha 06 de Abril del 2018 solicita opinión legal sobre dicha propuesta.

Que, mediante Memorandum N° 069-2018-GAJ/MDPP de fecha 09 de Abril del 2018, solicita a la Gerencia de Inversiones Públicas, precisando de que mediante Carta N° 020-2017-Supervision Rio Chillón/FJSM de fecha 05 de Octubre del 2017, emitido por el Ing. Fernando José Solís Maguiña, quien presenta a su despacho el Informe para el Deductivo de la Obra 01 de la citada obra, en la que precisa que la ejecución de la referida obra inició el 20 de Agosto del 2016, para ser ejecutado dentro del plazo de 120 días conforme lo establece la Cláusula Quinta del Contrato N° 043-2016-SGLCPGSG-AF-MDPP – LP N° 002-2016-CS/MDPP de fecha 16 de Agosto del 2016; el mismo que en el transcurso del tiempo habría sido paralizado la ejecución de la obra (Acta de fecha



09 de Setiembre del 2016) y a la vez ampliado el plazo de ejecución (Resolución Gerencial N° 313-2016-GIP-MDPP, Resolución Gerencial N° 0187-2017-GIP-MDPP Resolución Gerencial N° 234-2017-GIP-MDPP, Resolución Gerencial N° 033-2018-GIP-MDPP). Dichos documentos sustentatorios deben ser adjuntados en original, tales como actas y resoluciones, con las cuales se puede acreditar fehacientemente el por qué razones y motivos no se ha ejecutado dicha obra dentro del plazo de Ley; del mismo modo se solicitó adjuntar la copia del Cuaderno de Obra en la que se haya realizado los apuntes correspondientes sobre la paralización y la ampliación de la ejecución de la obra desde el inicio de la obra hasta la fecha; y finalmente se solicitó adjuntar el Expediente Técnico del Deductivo de la Obra N° 01, o en todo caso precisar objetivamente, si el documento presentado por el Ing. Fernando José Solís Maguiña (Carta N° 020-2017-SUPERVISION RIO CHILLON/FJSM de fecha 05 de Octubre del 2017) si es un expediente técnico o no.



Que, mediante Memorandum N° 0591-2018-GIP/MDPP de fecha 16 de Abril del 2018, la Gerencia de Inversiones Públicas en mérito al Informe N° 0738-2018-GIP/MDPP de fecha 12 de Abril del 2018; con los cuales cumple con levantar dichas observaciones encontradas; por lo que habiendo revisado los autos, se aprecia que ello es conforme a lo peticionado.

Que, el inciso 34.1) del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "El contrato puede modificarse en los supuesto contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Agrega además que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Que, el segundo párrafo del inciso 34.2) del citado artículo señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". En el caso de autos se verifica que, el Deductivo Vinculante de la Obra N° 1 de la Obra "Creación de la Defensa Ribereña del Rio Chillón, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 318482, consiste en Deductivo de Obra "consiste en reemplazo del nivel de corona que se dejara de ejecutar a la altura de la cabeza del gavión de acuerdo a las características técnicas que en ello se precisa, monto que asciende a la suma S/. 72, 493.38 Soles incluido impuestos de Ley, con una incidencia de 0.79% respecto al monto contratado.



Que, de acuerdo al Contrato N° 043-2016-SGLCPSG-GAF-MDPP (L.P. N° 002-2016-CS/MDPP de fecha 16 de Agosto del 2016, se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra "Creación de la Defensa Ribereña del Rio Chillón, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 318482", el monto contractual es de Nueve Millones Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/. 9, 224, 500.00 Soles); a efectos de que se ejecute dicha obra dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario; sin embargo el Presupuesto Modificado con el Deductivo de la citada obra, sería aprobado por un monto de S/. 72, 493.38 Soles incluido impuestos de Ley, con una incidencia de 0.79% respecto al monto contratado, el mismo que no requiere la certificación presupuestal; es decir para esta Corporación Municipal no le generará ninguna suma de dinero, la aprobación del Expediente Técnico Deductivo Vinculante de la Obra N° 1 de la citada Obra.

Que, el numeral 139.2) del Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria





aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, contempla que "Igualmente puede disponérsela reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"; en la misma línea de ideas el numeral 139.5 del citado artículo señala que las adicionales y reducciones que se dispongan durante la ejecución del proyecto de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra, se encuentra sustentado técnicamente; estando con la opinión favorable por las instancias competentes para la procedencia del mismo, por lo que deviene amparable su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 032-2018-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, que se debe declarar procedente el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, denominando "Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 318482", por un monto de S/. 72, 493.38 Soles incluido impuestos de Ley, con una incidencia de 0.79% respecto al monto contratado, encontrándose acorde con el ordenamiento legal vigente; por lo que debe aprobarse mediante Resolución de Alcaldía conforme a Ley.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



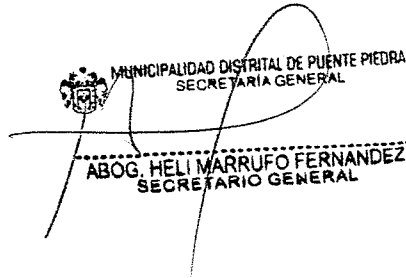
ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 1 denominando "Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 318482, precisando que el Deductivo de Obra N° 01, consiste en reemplazo del nivel de corona que se dejara de ejecutar a la altura de la cabeza del gavión de acuerdo a las características técnicas que en ello se precisa, monto que asciende a la suma S/. 72, 493.38 Soles incluido impuestos de Ley, con una incidencia de 0.79% respecto al monto contratado.

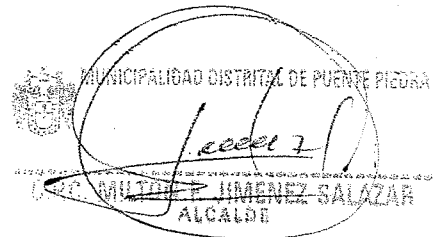
ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

HELIO MUÑOZ JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE